

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0163

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S. A. AECSA S. A

DEMANDADO: HEREDIA BARRERO ANDRES MAURICIO

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. AECSA S. A y en contra de HEREDIA BARRERO ANDRES MAURICIO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

- 1) Por la suma de \$85.997.439,00 pesos M/cte. por concepto de capital.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 02 de Marzo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA obra como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,
(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 05 de Abril de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0233

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: SILVIA CATALINA CASTRO CASTAÑEDA

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A. y en contra de SILVIA CATALINA CASTRO CASTAÑEDA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

- 1) Por la suma de \$45.479.783,00 pesos M/cte. por concepto de capital.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 06 de Noviembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. HERNAN FRANCO ARCILA obra como Representante Legal de la sociedad FRANCO ARCILA ABOGADOS S. A. S., firma quien a su vez funge como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 05 de Abril de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0235

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.

DEMANDADA: FABIO NELSON VELANDIA SOLER

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con apoyo en lo previsto en el numeral décimo del art.82 del C. G. del P., concordante con lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, indíquese la dirección electrónica del representante legal de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 05 de Abril de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0237

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL

DEMANDANTE: CARMEN VICENTA AGUIRRE

DEMANDADA: LA NACION AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISION ANTV CANAL REGIONAL TEVEANDINA CANAL 13

Indica el numeral primero del art.104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, lo siguiente: **"ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** *La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable".

Así las cosas, se establece que este Despacho Judicial no es el competente para conocer de la presente demanda verbal de responsabilidad civil extra-contractual, por falta de jurisdicción.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art.89 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda verbal de responsabilidad civil extra-contractual, por falta de competencia.
2. Remítase la demanda de manera digital a los JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, REPARTO, quienes son los competentes para conocer de la misma.
3. Envíese a la Oficina Judicial pertinente para que se verifique el reparto correspondiente.
4. OFÍCIESE y déjense las constancias del caso.
NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 05 de Abril de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0251

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S. A. S.

DEMANDADO: WILLIAN DANILO GARCIA JAIMES

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de SYSTEMGROUP S. A. S. y en contra de WILLIAN DANILO GARCIA JAIMES, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

- 1) Por la suma de \$40.416.037,00 pesos M/cte. por concepto de capital.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 14 de Enero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. RAMON JOSE OYOLA RAMOS funge como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,
(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 05 de Abril de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0253

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO S. A. S. RESFIN S.
A. S.

DEMANDADO: JHONNATAN CAMACHO CRUZ

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, menciónese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, la dirección electrónica para notificar a la parte demandada, indicando que ésta corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 05 de Abril de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0199

PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS

DEMANDANTE: KRONO TIME S. A.

DEMANDADA: MARKETPLACE COLOMBIA S. A. S. (antes GEELBE COLOMBIA S. A. S.).

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente solicitud de interrogatorio de parte con exhibición de documentos, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 05 de Abril de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0201

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE COLOMBIA S. A.

DEMANDADA: PABLO ANDRES VELEZ VASQUEZ y OTRA

Subsanada la demanda en forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de BANCO DE COLOMBIA S. A. y en contra de PABLO ANDRES VELEZ VASQUEZ y NAY LAURICE BETTY ZARZOUR AKA, por las siguientes sumas de dinero:

CON RESPECTO ALPAGARE No.1580082171:

1)Por la suma de \$64.285.716,00 pesos M/cte. por concepto de capital acelerado.

2) Por la suma de \$6.428.571,00 pesos M/cte. , por concepto de capital de la cuota del 04 de Octubre de 2021.

3) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde cuando la cuota se hizo exigible y desde el 11 de Marzo de 2022 el capital acelerado, hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

4) Por la suma de \$1.892.690,00 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo de la cuota del 04 de Octubre de 2021.

CON RESPECTO AL PAGARE de FECHA 09 de Diciembre de 2019:

1)Por la suma de \$32.138.819,00 pesos M/cte. por concepto de capital.

2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 09 de Agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO funge como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,
(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 05 de Abril de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0159

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO S. A. S. RESFIN S.
A. S.

DEMANDADA: ANGIE NATALHY SUAREZ MARTINEZ

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 05 de Abril de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0161

PROCESO: VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA
DE HIPOTECA

DEMANDANTE: DELIA YANETH NOREÑA CALDERON

DEMANDADO: GERMAN CELIS SANCHEZ

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en legal forma y por lo tanto reúne los requisitos previstos en el art.82 y s. s. del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

ADMITIR a trámite la presente demanda VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA DE HIPOTECA promovida por DELIA YANETH NOREÑA CALDERON contra GERMAN CELIS SANCHEZ.

A la demanda se le dará el trámite de proceso VERBAL DE MENOR CUANTIA.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 292 del C. G. del P. concordante con el art.8º del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

Se reconoce al Dr. FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CORRALES como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 05 de Abril de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0169

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICIO MIRADOR MARLY P. H.

DEMANDADA: ROSA MAGNOLIA MORALES VITTA

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 05 de Abril de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0173

PROCESO: VERBAL DE EXISTENCIA DE DEUDA

DEMANDANTE: RUY R DA ROCHA PRODUCTOS CERAMICOS LTDA.

DEMANDADA: CERAMICAS MILENIO S. A. S.

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda verbal de existencia de deuda, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light gray circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 05 de Abril de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0175

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE COLOMBIA S. A.

DEMANDADA: C R Y TEXCO LTDA. y OTROS

Subsanada la demanda en forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de BANCO DE COLOMBIA S. A. y en contra de C R Y TEXCO LTDA., HERNANDO ENRIQUE TRIANA PORRAS y CARMEN ROCIO TRIVIÑO PORRAS, por las siguientes sumas de dinero:

CON RESPECTO AL PAGARE No.4521965068:

1º. Por la suma de \$2.368.692,00 por concepto de capital.

2º. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 25 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de C Y R TEXCO LIMITADA y RAFAEL ENRIQUE TRIVIÑO PORRAS, por las siguientes sumas de dinero:

CON RESPECTO AL PAGARE No.450100208:

1º) Por la suma \$8.333.332,00 por concepto de capital.

2º) Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 07 de Octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de C Y R TEXCO LIMITADA, RAFAEL ENRIQUE TRIVIÑO PORRAS y JENNY ALEXANDRA TRIVIÑO RAMOS, por las siguientes sumas de dinero:

CON RESPECTO AL PAGARE No.450097405:

1º) Por la suma de \$5.691.589, por concepto de capital.

2º) Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 09 de Octubre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de BANCOLOMBIA S. A. y en contra de C Y R TEXCO LIMITADA y RAFAEL ENRIQUE TRIVIÑO PORRAS, por las siguientes sumas de dinero:

CON RESPECTO AL PAGARE No.450100207:

1º) Por la suma de \$14.551.755,00, por concepto de capital.

2º) Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 07 de Octubre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

CON RESPECTO AL PAGARE No.450099125:

1º. Por la suma de \$1.386.604,00 por concepto de capital.

2º.) Por los intereses moratorios de la anterior cantidad dineraria, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 14 de Diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

CON RESPECTO AL PAGARE No.450099151:

1º). Por la suma de \$332.997,00 pesos M/cte. por concepto de capital.

2º.) Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 19 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

CON RESPECTO AL PAGARE No.450100206:

1º.) Por la suma de \$25.305.736,00 por concepto de capital.

2º.) Por los intereses moratorios de la anterior cantidad dineraria a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 07 de Octubre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

CON RESPECTO AL PAGARE No.450100205:

1º.) por la suma de \$25.375.001,00 por concepto de capital.

2º.) Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 07 de Octubre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

CON RESPECTO AL PAGARE No.450100204:

1º) Por la suma de \$4.675.362,00 por concepto de capital.

2º) Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 24 de Febrero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. OMAR JUAN CARLOS SUAREZ ACEVEDO funge como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,
(2)



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 05 de Abril de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0177

PROCESO: VERBAL DE SIMULACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

DEMANDANTE: BAUDIO PEREZ LOPEZ

DEMANDADO: DORA MARIA MORENO AGUIRRE

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en legal forma y por lo tanto reúne los requisitos previstos en el art.82 y s. s. del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

ADMITIR a trámite la presente demanda VERBAL DE SIMULACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO promovida por BAUDIO PEREZ LOPEZ contra DORA MARIA MORENO AGUIRRE.

A la demanda se le dará el trámite de proceso VERBAL DE MENOR CUANTIA.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 292 del C. G. del P. concordante con el art.8º del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

Se reconoce a la Dra. GLORIA AMPARO POSADA HENAO como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 05 de Abril de 2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0183

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL

DEMANDANTE: VISE LTDA.

DEMANDADA: LUIS ALEJANDRO CAÑAS HURTADO

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, como quiera que no se dio cabal y estricto cumplimiento a lo solicitado en el auto inadmisorio de la demanda.

Obedece lo anterior al hecho de que en el memorial poder nuevamente allegado se cometió el mismo error que en el inicialmente aportado pues obsérvese que de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutante obrante en autos, el nombre actual de la citada firma es VISE LTDA. y así se firmó el contrato de hipoteca base de recaudo ejecutivo.

Téngase en cuenta así mismo que en el memorial subsanatorio no se efectuó aclaración alguna respecto al nombre actual de la sociedad demandante.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 05 de Abril de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0185

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LAS AMERICAS ETAPA 2 P. H.

DEMANDADA: NYDIA VIOLET TELLEZ ARIZA

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a long horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 05 de Abril de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

No.22-00187

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIATRIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A.

DEMANDADO: TRANS OCEAN TOURS S. A.S.

Por cuanto la anterior solicitud fue subsanada en legal forma y por lo tanto se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de la camioneta de PLACAS WOX-449, marca Chery Tiggo SQR 7200 T 1117, modelo 2017, color blanco chery, promovida por FINANZAUTO S. A. contra TRANS OCEAN TOURS S. A. S.

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciase a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de LA PARTE ACTORA en alguno de los parqueaderos mencionados en la solicitud, de la cual se enviara copia en el oficio que se elabore al respecto.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia.

2.- Una vez sea inmovilizado el rodante, se dispondrá su entrega a la parte demandante.

3.- Se RECONOCE personería para actuar al Dr. GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA como apoderado de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a faint circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 05 de Abril de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

No.22-00191

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: CORIOLANO LOZANO LEON (q.e.p.d.)

Por cuanto la anterior demanda fue subsanada en legal forma y por lo tanto reúne las exigencias de Ley, el Juzgado,

D I S P O N E :

Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión **INTESTADA** de **CORIOLANO LOZANO LEON** (q.e.p.d.)

ORDENAR la facción de los inventarios y avalúos.

EMPLAZAR a todas personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio sucesoral. Fíjese el edicto y efectúense las publicaciones de rigor, en un diario de amplia circulación nacional y en una radiodifusora local.

RECONOCER como herederos del causante a **MARIELA ASTRID LOZANO CABRERA** y **NELLY LOZANO CABRERA**, en su calidad de hijas, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

ORDENAR la Notificación de los herederos conocidos del Causante señores: **STELLA LOZANO CABRERA**, **FERNANDO LOZANO CABRERA**, **MARISEL LOZANO CABRERA** y **JAVIER LOZANO CABRERA**, quienes ostentan la calidad de hijos y a la cónyuge sobreviviente **MARIELA CABRERA DE LOZANO**, para que se hagan parte al interior del presente sucesorio.

Se reconoce personería para actuar al Dr. **GERMAN GUSTAVO SAENZ CASTRO** como apoderado de las herederas aquí reconocidas en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 05 de Abril de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

No.22-00117

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA ROMERO VARGAS

DEMANDADO: CARLOS GONZO MORALES

El Despacho se abstiene de acceder a la solicitud elevada por el apoderado actor de reconsiderar la decisión tomada en auto de data 22 de Marzo último, el que rechazó la demanda al no darse cumplimiento a lo solicitado en el auto inadmisorio de la misma como quiera que el citado proveído se encuentra ajustado a derecho aunado al hecho de que la subsanación de la demanda no se efectuó en debida forma conforme lo afirma el memorialista puyes obsérvese que en el nuevo poder allegado no se indicó en contra de quien se dirigía la demanda, tal como se dispuso en el auto inadmisorio.

Así mismo deberá observarse que el acceso a los Despachos Judiciales no se encuentra restringido por lo que una vez enterado del auto que inadmitió la demanda y/o el que la rechazó ha debido asistir al Juzgado a apersonarse de manera directa de los motivos de inadmisión y/o rechazo.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 05 de Abril de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

No.21-0143

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADA: MIGUEL ANTONIO CADENA FIGUEROA

Previo a proveer sobre la cesión del crédito allegada a los autos, se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 05 de Abril de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

No.21-0259

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE ORLANDO ROJAS ARBELAEZ

DEMANDADOS: RAUL FERNANDO ROJAS ARBELAEZ y OTROS

Téngase por notificado al demandado RAUL FERNANDO ROJAS ARBELAEZ de manera personal del auto mandamiento de pago aquí librado, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda proponiendo medios exceptivos a nombre propio.

Previo a tener en cuenta el escrito de excepciones de mérito presentado por el citado demandado, se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, para que acredite la condición de abogado en ejercicio de la profesión o en su defecto coadyuve con un profesional del derecho el citado escrito de excepciones, so pena de no tener en cuenta las mismas. Lo anterior como quiera que nos encontramos ante un asunto de menor cuantía.

En firme el presente proveído y vencido el término aquí concedido, ingrese el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 05 de Abril de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

No. 22-0157

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADOS: RESTAURATE FOOD SERVICE S. A.S. y OTROS

De conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

1º. CORREGIR el mandamiento de pago aquí proferido a los 07 días del mes de Marzo último, en el sentido de que el nombre correcto de la sociedad demandada es RESTAURATE FOOD SERVICE S. A. S. y no como de manera errada allí se indicó.

2º. CORREGIR el citado proveído respecto al numero del pagaré inicialmente allí mencionado cual es el No.2730084712 y no como erradamente allí se indicó.

El Despacho se abstiene de corregir la citada providencia respecto de los otros items deprecados como quiera que revisada el Acta de Reparto de la demanda que nos ocupa, se observa que ésta tiene como fecha el 01 de Marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada en forma conjunta con el mandamiento de pago librado en autos y conforme a lo previsto en el art.292 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 05 de Abril de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

No.21-0029

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA ROJAS BRICEÑO

DEMANDADO: LUZ MARINA SALAZAR RODRIGUEZ y OTRO

De conformidad con lo previsto en el aforismo jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, el Despacho

DISPONE:

1º DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO el proveído de data 07 de Marzo último.

OBEDECE lo anterior al hecho de que en el citado auto se indicó de manera errada el nombre de la demandada en contra de quien debería seguirse adelante con la ejecución.

Por lo demás, éstese a lo dispuesto en auto de la presente data.

**NOTIFIQUESE
(2)**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 05 de Abril de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

No.21-0029

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: JUA N BAUTISTA ROJAS BRICEÑO

DEMANDADOS: LUZ MARINA SALAZAR RODRIGUEZ y OTRO

Al tenor de lo previsto en el numeral 3º del artículo 468 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y dando cumplimiento a lo normado en el numeral 2º del artículo 468 ejusdem, dispuso así mismo el embargo y secuestro del bien inmueble dado en hipoteca a que se refiere la demanda, embargo que se encuentra debidamente perfeccionado como se aprecia en autos y a la demandada LUZ MARINA SALAZAR RODRIGUEZ se le notificó la orden de apremio aquí proferida en la forma prevista en el art.292 del C.G. del P. y conforme a lo previsto en el art.8º del Decreto 806 de 2020, sin que oportunamente, como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

OPORTUNIDAD PROCESAL:

A voces del numeral tercero del art.468 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones la parte ejecutada no ha hecho uso de tal derecho y si hubiere practicado el embargo del bien perseguido se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y la venta en pública subasta del bien, para que con el producto de ella se pague al demandante el crédito y las costas.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución en la forma y términos como se dispuso en la orden de apremio aquí proferida, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CONTRA DE LA DEMANDADA LUZ MARINA SALAZAR RODRIGUEZ, como quiera que el proceso se encuentra suspendido con respecto al demandado CARLOS ALBERTO IBAÑEZ CENDALES, por encontrarse en trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CONTRA DE LA DEMANDADA LUZ MARINA SALAZAR RODRIGUEZ, como quiera que el proceso se encuentra suspendido con respecto al demandado CARLOS ALBERTO IBAÑEZ CENDALES, por encontrarse en trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo del bien inmueble embargado, UNICAMENTE SOBRE LOS DERECHOS DE CUOTA QUE LE CORRESPONDAN A LA DEMANDADA LUZ MARINA SALAZAR RODRIGUEZ, previo su secuestro.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien dado en hipoteca -UNICAMENTE SOBRE LOS DERECHOS DE CUOTA QUE LE CORRESPONDAN A LA DEMANDADA LUZ MARINA SALAZAR RODRIGUEZ, para que con el producto de ella se pague al demandante el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.200.000,00 pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE
(2)



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 05 de Abril de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

No.21-0619

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: JOSE VILMER RAMOS CHAVARRO

Teniendo en cuenta lo expuesto en memorial que antecede, el Despacho de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real incoado por BANCO DAVIVIENDA S. A. contra JOSE VILMER RAMOS CHAVARRO, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiase a donde corresponda. Los oficios de desembargo deberán ser entregados a la parte actora y a cualquiera de las personas autorizadas en el memorial que antecede, previa identificación de la misma ante la secretaría del Juzgado. .

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. del P.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 05 de Abril de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

No.21-0091

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A.

DEMANDADO: JOHN ALEXANDER MORALES FERNANDEZ

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que el término de suspensión del proceso, solicitado de consuno por las partes, se encuentra vencido.

Secretaría contabilice los términos con que cuenta el demandado para proponer medios exceptivos como quiera que se encuentra notificado por conducta concluyente de la orden a de apremio aquí proferida y no renunció a los términos para contestar la demanda y/o proponer medios exceptivos.

NOTIFIQUESE
(2)

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 05 de Abril de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

No.21-0091

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A.

DEMANDADO: JOHN ALEXANDER MORALES FERNANDEZ

En atención al escrito que antecede, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso final del numeral 10° del art.597 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

1°. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar consistente en la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS CVS-230. Oficiése en tal sentido a quien corresponda. El citado rodante deberá entregarse a quien lo detentaba al momento de su aprehensión.

2°. Condenar en costas a la parte actora y en los posibles perjuicios que hubiere podido sufrir la pasiva con ocasión del proceso y de las medidas cautelares. Éstos últimos serán liquidados como lo dispone el inciso 4° del Art.307 del C. G. del P.

**NOTIFIQUESE
(2)**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 05 de Abril de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

No.21-0467

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.

DEMANDADA: NESTOR CARRILLO SIERRA y OTRA

Para los fines pertinentes téngase por notificada a la parte demandada del auto mandamiento de pago aquí librado, en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C.G. del P., quien dentro de la oportunidad legal no acreditó el pago de la obligación ni propuso medios exceptivos.

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. FRANCISCO POSADA ACOSTA como apoderado de la pasiva en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

El Despacho se abstiene de acceder a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada de que se le tenga por notificado por conducta concluyente en su calidad de tal, como quiera que a sus representados se les notificó de la orden de apremio aquí librada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C.G. del P., sin que dentro de la oportunidad legal hubieren efectuado pronunciamiento alguno

En firme el presente proveído, ingrese el plenario al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 05 de Abril de 2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

No.21-0211

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADA: ORLANDO ERNESTO RODRIGUEZ LANDINEZ

Previo a proveer sobre la cesión del crédito allegada a los autos, se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light gray circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 05 de Abril de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

No.18-0863

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: VIRGINIAR ROJAS VALERO
DEMANDADA: CARLOS BERNARDO ARDILA GIL y PERSONAS
INDETERMINADAS

Previo a proveer sobre el emplazamiento del acreedor hipotecario BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA, deberá enviársele el aviso judicial previsto en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º del Decreto 806 de 2020, a la dirección física que esté registrada en su correspondiente certificado de existencia y representación legal, lo mismo que a su correo electrónico.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 05 de Abril de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

No.18-0263

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADA: MARIA ESPERANZA BOJACA SUAREZ

Previo a proveer lo pertinente, deberá allegarse la constancia pertinente de que el Derecho de Petición dirigido a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S. A. S., fue debidamente recibido por esta E.P.S., pues obsérvese que en el plenario no obra constancia del recibido del mismo en forma personal o por correo electrónico, como tampoco obra en autos la respuesta que se le dió al mismo.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 05 de Abril de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril cuatro (04) de dos mil veintidós

(2022).

No.21-0257

PROCESO: DESPACHO COMISORIO

PROCEDENCIA: JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTA D. C.

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: ALEJANDRINA VILLABON JUSTINICO (q.e.p.d.)

Teniendo en cuenta lo expuesto por el Juzgado comitente en auto de data 24 de Enero último, el Despacho

DISPONE:

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la anterior comisión contenida en el Despacho Comisorio emanado del JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTA D. C.

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble registrado con Matrícula Inmobiliaria No.50C-1340079, ubicado en la Cra.74 A No.70-21 de esta ciudad, se señala la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)** del día **SEIS (06)** del mes de **JUNIO** del año en curso. Comuníquese la presente determinación al secuestre designado por el comitente.

Requírase al interesado en la presente comisión para que con anterioridad a la fecha aquí señalada allegue al Despacho los linderos actuales y por nomenclatura y demás documentos que sirvan para identificar el bien inmueble objeto de secuestro.

Infórmesele al comitente que el Despacho Comisorio nos correspondió por reparto y se tomó la determinación procedente. Ofíciense.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 05 de Abril de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

No. 21-0389

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO AMEZQUITA LEON

DEMANDADO: WILLIAM MARTIN PARDO BERRIO y
PERSONAS INDETERMINADAS

Como quiera que la Curadora Ad-Litem designada en auto anterior manifestó no poder aceptar la designación del cargo a ella discernido por estar desempeñando un cargo público, el Juzgado

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas al Dr. MARLON ARIEL VELEZ CARDONA. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico benekabogados@gmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 05 de Abril de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

No.20-0733

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADA: LEONARDO PULIDO ARJONA

Observando lo expuesto en documentos obrantes en autos, el Despacho

DISPONE:

1º. TENER a la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FC -ADAMANTINE NPL, quien actúa a través de la firma SYSTEMGROUP S. A.S., como cesionaria del crédito que el aquí demandante SCOTIABANK COLPATRIA S. A. realiza en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC -ADAMANTINE NPL..

2º NOTIFICAR la presente cesión del crédito a la parte demandada en la forma prevista en el art.295 del C. G. del P.

3º RECONOCER a la Dra. CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO como apoderada de la cesionaria.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 05 de Abril de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

No.21-0597

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADA: ANDRES RICARDO OCHOA LOPEZ

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P.,

DISPONE:

CORREGIR el mandamiento de pago aquí proferido a los 17 días del mes de Agosto último, en el sentido de que el número correcto del pagaré base de la acción ejecutiva que nos ocupa es el 4117599989543775-4435016745 y no como de manera errada allí se indicó.

NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada en forma conjunta con el mandamiento de pago librado en autos y conforme a lo previsto en el art.292 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 05 de Abril de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

No.21-0135

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADA: SANDRA MILENA RUBIO MONSALVE

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, sin haber sido objetada por la demandada y como quiera que de su revisión se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 05 de Abril de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario